



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00791 00**

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación de la orden de apremio al ejecutado **CÉSAR EDUARDO FORERO COY**, se surtió conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como se extracta del mensaje de datos remitido el 17 de octubre de 2023 18:53, al canal digital cesarforero228@casur.gov.co, y acuse de recibo, certificado por la empresa de servicio postal autorizada Servientrega S.A. (@-entrega), visibles a folios 37 a 42 de la presente encuadernación, quien, dentro del término otorgado por el despacho, guardó silencio.

2.- **Se niega por improcedente** la aprobación del acuerdo transaccional que precede, por no reunir las exigencias de carácter sustancial previstas en el artículo 2469 del Código Civil que define la transacción como “*un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual*”. A su vez, el estatuto adjetivo en la sección quinta, título único “*TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO*” contempla en el artículo 312 que “*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*” (negrilla fuera de texto).

De igual forma, resulta imperioso precisar que la figura procesal que se ajusta a los fines expuestos, es la solicitud de suspensión del proceso consagrada en el numeral 2° del artículo 161 del estatuto adjetivo, por cuanto el importe total de los depósitos constituidos a órdenes de este despacho, en virtud de las

retenciones efectuadas a la asignación de retiro que devenga el ejecutado **CESAR EDUARDO FORERO COY**, equivale a la suma de **\$2'242.534,00**, conforme a la consulta realizada en el portal web de la Banco Agrario de Colombia que precede, rubro notoriamente inferior a la suma de **\$2'803.168,00**, a la que se hace referencia, motivo por el que se infiere que, la mentada petición es a todas luces prematura.

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **02** hoy **22/01/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8e6c8e9f3c10c494dc24aeb07c5039082fe34ddb4e8c2761fddee1815fbe27**

Documento generado en 19/01/2024 11:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>